



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral
Dte. Vicente Antonio Pérez Núñez
Ddo. Colpensiones y otro
Rad. 76-834-31-05-002-2017-00165-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 873

Tuluá, 23 de noviembre de 2023

Realizada la revisión del expediente digital, concretamente del memorial radicado por el apoderado judicial del demandante, visible en el archivo No. 33, se encuentra que fue solicitado el fraccionamiento de unos títulos judiciales depositados en favor del demandante y se desistió de algunas pretensiones del proceso ejecutivo, por lo que pasará a resolverse lo pertinente.

Inicialmente, tenemos que en el referido memorial, que está suscrito tanto por el apoderado judicial como por el demandante, se solicitó lo siguiente:

Que se dé por terminado el proceso ejecutivo que se encuentra en curso solo en cuanto a la condena impuesta por medio de Sentencia No. 005 del 28 de enero de 2022, proferida por esta célula judicial, la cual fue confirmada íntegramente por la Sentencia N° 111 del 03 de agosto de 2022, dictada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), y posteriormente fueron revocadas parcialmente por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y se continúe el proceso ejecutivo únicamente sobre costas procesales las cuales que no han sido canceladas por La AFP Porvenir.

Al no estar regulado en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la empresa jurídica del desistimiento, es dable acudir al Código General del Proceso bajo el artículo 145 de nuestro Estatuto procesal. Así, en el canon 314 de ese cuerpo normativo, se prevé que “*si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él*”. En consecuencia, el desistimiento de las pretensiones que efectúa la parte demandante está ajustado a derecho y así será aceptado, bajo la advertencia de que el proceso ejecutivo continuará exclusivamente sobre las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario laboral.

Luego, en lo que respecta a la entrega de dineros, la solicitud indica que se autorice su fraccionamiento y entrega en los siguientes términos: “*Manifestamos de manera libre y voluntaria lo siguiente: títulos judiciales No. 499550000490237 por valor de \$76.226.255 y el título No. 46955000490238, por valor de \$22.051.391, en la proporción 70% para el demandante y 30% para apoderado*”.

Así las cosas, de acuerdo con el memorial bajo estudio y verificado que ciertamente están a órdenes de este juzgado los títulos judiciales referidos, se considera procedente realizar las siguientes órdenes:

- **FRACCIONAR** el título judicial No.499550000490237 por valor de \$ 76.226.255, en dos nuevos títulos por valores de \$ 53.358.378,50 (70%) y \$ 22.867.876,50 (30%).
- **FRACCIONAR** el título judicial No. 469550000490238 por valor de \$ 22.051.391, en dos nuevos títulos por valores de \$ 15.435.973,70 (70%) y \$ 6.615.417,30 (30%).
- **AUTORIZAR** la entrega al señor VICENTE ANTONIO PÉREZ NÚÑEZ, identificado con C.C. 16.357.403, en su calidad de demandante, de los nuevos títulos judiciales que resulten de los anteriores fraccionamientos por valores de \$53.358.378,50 y \$ 15.435.973,70, a través de abono a la cuenta de ahorros No.612255182 del Banco de Bogotá, de la que es titular (p.2, archivo No.033).
- **AUTORIZAR** la entrega al doctor BLADIMIR PUERTAS RIZO, identificado con C.C. 98.593.686, en su calidad de apoderado judicial del demandante con facultades expresas para recibir, de los nuevos títulos judiciales que resulten de los anteriores fraccionamientos por valores de \$22.867.876,50 y \$6.615.417,30, a través de abono a la cuenta de ahorros No. 469550078684 del Banco Agrario, de la que es titular (p.4, archivo No.033).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones del presente proceso ejecutivo formulado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, advirtiendo que la ejecución continúa exclusivamente respecto de las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario laboral, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. FRACCIONAR el título judicial No.499550000490237 por valor de \$76.226.255.00, en dos nuevos títulos por valores de \$53.358.378,50 (70%) y \$22.867.876,50 (30%), y **FRACCIONAR** el título judicial No. 469550000490238 por valor de \$22.051.391,00 en dos nuevos títulos por valores de \$15.435.973,70 (70%) y \$6.615.417,3 (30%).

TERCERO. AUTORIZAR la entrega al señor VICENTE ANTONIO PÉREZ NÚÑEZ, identificado con C.C. 16.357.403, en su calidad de demandante, de los nuevos títulos judiciales que resulten de los anteriores fraccionamientos por valores de \$53.358.378,50 y \$15.435.973,70, a través de abono a la cuenta de ahorros No.612255182 del Banco de Bogotá, de la que es titular.

CUARTO. AUTORIZAR la entrega al doctor BLADIMIR PUERTAS RIZO, identificado con C.C. 98.593.686, en su calidad de apoderado judicial del demandante con facultades expresas para recibir, de los nuevos títulos judiciales que resulten de los anteriores fraccionamientos por valores de \$22.867.876,5 y \$6.615.417,3, a través de abono a la cuenta de ahorros No.469550078684 del Banco Agrario, de la que es titular

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86b3117d7ad396a888c9e4fd22ffc024636d99579cdc40ce42e6c84bab47a7e**

Documento generado en 23/11/2023 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 23 de noviembre de 2023

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Lidanemci Cifuentes Calvo
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otro
Radicación. 76-834-31-05-001-2016-00341-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 864

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que, a través de la Secretaría del Despacho, se realizó la tasación de las costas procesales y su posterior aprobación por medio de Auto No. 2241 del 19 de diciembre de 2019 (Archivo No. 007 del expediente digital). Luego, no habiendo más etapas procesales que agotar, se ordenará el archivo definitivo del presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

ÚNICO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7705d0668cd631278cb65bd94004f4211b262765ef5eea917eed4fba62b8e0bb**

Documento generado en 23/11/2023 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 23 de noviembre de 2023

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Pedro Sánchez Vera
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-001-2017-00153-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 865

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que, a través de la Secretaría del Despacho, se realizó la tasación de las costas procesales y su posterior aprobación por medio de Auto No. 382 del 24 de junio de 2021 (Archivo No.019 del expediente digital). Luego, no habiendo más etapas procesales que agotar, se ordenará el archivo definitivo del presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

ÚNICO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee766fa1464dd1b1fcbe0b51a0c8226ddc476737356b6bbdd910f238400bb87c**

Documento generado en 23/11/2023 04:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 23 de noviembre de 2023

Referencia. Ordinario laboral de única instancia
Demandante. José Humberto Caicedo Ortiz
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-001-2017-00734-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 866

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que, a través de la Secretaría del Despacho, se realizó la tasación de las costas procesales y su posterior aprobación por medio de Auto No. 1202 del 09 de julio de 2019 (Archivo No. 004 del expediente digital). Luego, no habiendo más etapas procesales que agotar, se ordenará el archivo definitivo del presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

ÚNICO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f80b16bbecad9fe07cfb1d209f961f74a0ed2595afad0e19562d3fa311533c**

Documento generado en 23/11/2023 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 23 de noviembre de 2023

Referencia. Ordinario laboral de única instancia
Demandante. Oscar de Jesús Delgado
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-001-2017-00746-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 867

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que, a través de la Secretaría del Despacho, se realizó la tasación de las costas procesales y su posterior aprobación por medio de Auto No. 2208 del 11 de diciembre de 2019 (Archivo No. 006 del expediente digital). Luego, no habiendo más etapas procesales que agotar, se ordenará el archivo definitivo del presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

ÚNICO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d437d1e154555169563f3ec3bfa7b0e6fea36beea717d2837b6a9614c70da2fc**

Documento generado en 23/11/2023 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 23 de noviembre de 2023

Referencia. Ordinario laboral de única instancia
Demandante. Jhon Freddy Arboleda Martínez
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-001-2017-00759-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 868

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que, a través de la Secretaría del Despacho, se realizó la tasación de las costas procesales y su posterior aprobación por medio de Auto No. 1710 del 24 de septiembre de 2019 (Folio 60, archivo No. 001 del expediente digital). Luego, no habiendo más etapas procesales que agotar, se ordenará el archivo definitivo del presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

ÚNICO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853f611c3bcdd960289c4884fee77b7004abbe57689120f98efeb0e62b380c0f**

Documento generado en 23/11/2023 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. MANDATARIO DE CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA
Demandado: MEDISFARMA FJ S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00304-00

AUTO SUS No. 876

Tuluá, 23 de noviembre de 2023

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal de la presente decisión a la parte demandada **MEDISFARMA FJ S.A.S.**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 ibidem y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico contador@medisfarma.com.co, inscrito en el certificado de existencia y representación legal mencionado en el acápite de notificaciones judiciales.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el **término de traslado de diez (10) días hábiles** para la contestación de la demanda, advirtiéndole que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Se reconocerá personería al profesional del derecho **GABRIEL ELIAS AGUJA LEAL**, quien se identifica con la C.C. No. 1.026.288.844 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 309.600 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible a folio 1 y 2 del archivo No. 05 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. MANDATARIO DE CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA
Demandado: MEDISFARMA FJ S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00304-00

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. MANDATARIO DE CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MEDISFARMA FJ S.A.S.** e impartir el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de **MEDISFARMA FJ S.A.S.**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 ibidem y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico contador@medisfarma.com.co.

TERCERO: ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **GABRIEL ELIAS AGUJA LEAL**, quien se identifica con la C.C. No.1.026.288.844 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 309.600 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible a folio 1 y 2 del archivo No. 05 del expediente digital.

Ver link de expediente [76834310500220230030400](https://www.cjecol.gov.co/verExpediente/76834310500220230030400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbfbf5ad6cf958bceab8514479f55153edee2ae3c33df08b0ccd61430604894**

Documento generado en 23/11/2023 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Ubeli Betancourth Ortiz
Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
PORVENIR S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00155-00

AUTO SUS No. 864

Tuluá, 23 de noviembre de 2023

Observa el Despacho que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó escrito de contestación a la demanda (archivo No. 08 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además, fue presentada en término; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

Seguidamente, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la firma **LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 830.118.372-4; quien actúa a través del profesional del derecho **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S.J., de conformidad con el poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 1281 de fecha 02 de junio del año 2023, protocolizada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., alojada en el archivo No. 11 del expediente digital.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por la parte pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la firma **LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 830.118.372-4; quien actúa a través del profesional del derecho **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S.J., de conformidad con el poder otorgado mediante la Escritura Pública No. 1281 de fecha 02 de junio del año 2023, protocolizada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., alojada en el archivo No. 11 del expediente digital.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día

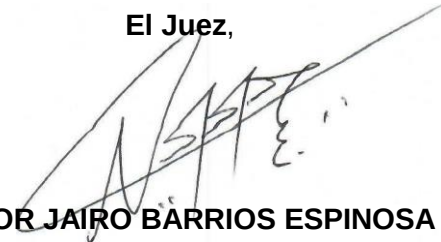
Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Ubeli Betancourth Ortiz
Demandado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00155-00

VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.). Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Víctor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4502ce1927c98beacaf06a2ea1e8e3eb19510191cf102068d8fcbd6eb56217ef**

Documento generado en 23/11/2023 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Omar Daniel Moreno
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00169-00

AUTO SUS No. 865

Tuluá, 23 de noviembre de 2023

Observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de su apoderada judicial, presentó contestación a la demanda (archivo No. 09 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S.; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** quien se identifica con la C.C. No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, protocolizada ante la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. (archivo No. 10 del expediente digital), así mismo, **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a la doctora **JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, quien se identifica con la C.C. No. 38.797.476 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.554 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme el memorial de sustitución que se encuentra alojado en el folio 2 del archivo No. 09 del mismo expediente digital.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** quien se identifica con la C.C. No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, protocolizada ante la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. (archivo No. 10 del expediente digital), así mismo, **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Omar Daniel Moreno
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00169-00

sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a la doctora **JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, quien se identifica con la C.C. No. 38.797.476 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.554 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme el memorial de sustitución que se encuentra alojado en el folio 2 del archivo No. 09 del expediente digital.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Víctor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ca4e68afff1c2ab93e1d6c5d46c72e7d475799dae1d8e5f38509eee47984ac**

Documento generado en 23/11/2023 05:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

SECRETARÍA

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Pedro Manuel Angulo Lascano
Demandado. Manuel Franco Ninco y otro
Radicación. 76-834-31-05-002-2021-00278-01

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvese proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de los demandados **MANUEL FRANCO NINCO y ALBEIRO FRANCO NINCO**, y a cargo del **Sr. PEDRO MANUEL ANGULO LASCANO**, como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$580.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 1- No se causaron costas procesales.

VALOR TOTAL: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$580.000,00)

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

ASUNTO: Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Pedro Manuel Angulo Lascano
DEMANDADO: Albeiro Franco Ninco y otro
RADICADO: 76-834-31-05-002-2021-00278-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 874

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

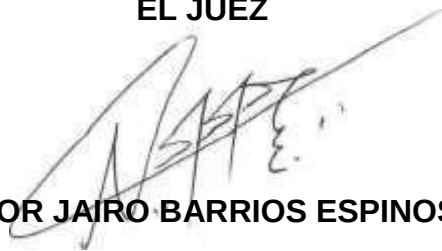
PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 155 notificada el día 25 de septiembre de 2023, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), por medio de la cual se confirmó en su totalidad la Sentencia No. 001 del 26 de enero de 2023, proferida en primera instancia por esta célula judicial.

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb10866e5fc482d885290b5d139d543f4729bfff1fc89f669ac9ab040c8cf43**
Documento generado en 23/11/2023 05:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

SECRETARÍA

Referencia. Ordinario laboral de única instancia
Demandante. Fabiola Pasiminio Marín
Demandado. Hernando de Jesús Bonet Escobar
Radicación. 76-834-31-05-002-2018-00130-01

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de única instancia. Sírvasse proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor del **Sr. HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR**, y a cargo de la **Sra. FABIOLA PASIMINIO MARÍN**, como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$100.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: CIEN MIL PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 1- No se causaron costas procesales.

VALOR TOTAL: CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

ASUNTO: Ordinario laboral de única instancia
DEMANDANTE: Fabiola Pasiminio Marín
DEMANDADO: Hernando de Jesús Bonet
RADICADO: 76-834-31-05-002-2018-00130-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 870

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 153 notificada el día 25 de septiembre de 2023, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), por medio de la cual se confirmó en su totalidad la Sentencia No. 004 del 14 de marzo de 2023, proferida en primera instancia por esta célula judicial.

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17c7f045dabcf2df84b98eb5838819baad3a0ed4d67b890a743c22b892cab9a**

Documento generado en 23/11/2023 05:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Urley Carrillo Castro
Demandados: Mariela Taborda Ramírez y Otros
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00160-00

AUTO SUS No. 877

Tuluá, 23 de noviembre de 2023

Observa el Despacho que los demandados **MARIELA TABORDA RAMÍREZ, JAIME ARANGO TRUJILLO** y **JUAN PABLO ARANGO TABORDA**, dieron contestación a la demanda el pasado 08 de noviembre del año que avanza, a través de su apoderado judicial (archivo No. 08 del expediente digital), sin ser notificados del presente asunto, pues la parte demandante solo cumplió con la carga procesal de comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. conforme se le ordenó en el Auto de Sustanciación No. 640 de fecha 28 de agosto del presente año; razón por la que se les tendrá notificados por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa permitida por el artículo 145 del CPTS.

Por lo expuesto en líneas precedentes, al revisar el contenido de la contestación de la demanda, encontramos que no se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., defectos que impiden su admisión en este momento. Veamos por qué?

El artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. en el numeral 4°, establece que la contestación de la demanda contendrá: “Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa”, mismo requisito que se echa de menos al momento de estudiar el escrito de contestación presentado por la parte demandada.

Por lo expuesto en precedencia, se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por **MARIELA TABORDA RAMÍREZ, JAIME ARANGO TRUJILLO** y **JUAN PABLO ARANGO TABORDA**, para que, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane los defectos señalados, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

Por último, se le reconocerá personería para actuar en representación de los demandados **MARIELA TABORDA RAMÍREZ, JAIME ARANGO TRUJILLO** y **JUAN PABLO ARANGO TABORDA**, a la profesional del derecho **ALEJANDRA MORALES CLAVIJO**, identificada con C.C. No.1.112.107.066 de Andalucía, Valle y Tarjeta Profesional No.345.981 del C.S.J., para actuar conforme al poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el archivo No. 09 del expediente digital.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por **MARIELA TABORDA RAMÍREZ, JAIME ARANGO TRUJILLO** y **JUAN PABLO ARANGO TABORDA**, a través de su apoderada judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Urley Carrillo Castro
Demandados: Mariela Taborda Ramírez y Otros
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00160-00

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de los demandados **MARIELA TABORDA RAMÍREZ, JAIME ARANGO TRUJILLO y JUAN PABLO ARANGO TABORDA** a la profesional del derecho **ALEJANDRA MORALES CLAVIJO**, identificada con C.C. No.1.112.107.066 de Andalucía, Valle y Tarjeta Profesional No.345.981 del C.S.J., para actuar conforme al poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el archivo No. 09 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485d71d72300911dcee0ab7ef63d4a9d8b9e20b36926143a575107d61b3ecf62**

Documento generado en 23/11/2023 05:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Roberto González Galvis
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00170-00

AUTO SUS No. 878

Tuluá, 23 de noviembre de 2023

Una vez revisado el presente expediente, advierte el Despacho que se omitió por parte de esta Instancia Judicial, reconocerle personería al profesional del derecho **BLADIMIR PUERTAS RIZO**, quien se identifica con la C.C. No.98.593.686 y Tarjeta Profesional No.115.933 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder adosado con el escrito de subsanación de la demanda (alojado en el archivo No. 08 del expediente digital).

De otra parte, se le reconoce personería para actuar a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** quien se identifica con la C.C. No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, protocolizada ante la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. (archivo No. 11 del expediente digital), así mismo, **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a la doctora **JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, quien se identifica con la C.C. No. 38.797.476 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.554 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme el memorial de sustitución que se encuentra alojado en el folio 2 del archivo No. 12 del mismo expediente digital.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **BLADIMIR PUERTAS RIZO**, quien se identifica con la C.C. No. 98.593.686 y Tarjeta Profesional No. 115.933 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder adosado con el escrito de subsanación de la demanda (alojado en el archivo No. 08 del expediente digital).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** quien se identifica con la C.C. No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, protocolizada ante la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. (archivo No. 11 del expediente digital), así mismo, **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a la doctora **JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, quien se identifica con la C.C. No. 38.797.476 y portadora de la Tarjeta

Profesional No. 348.554 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme el memorial de sustitución que se encuentra alojado en el folio 2 del archivo No. 12 del mismo expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Víctor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac8f42cde26cea758e431ce07617d0d12af8339d1de894c7d1d6d4f32de1557**

Documento generado en 23/11/2023 05:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>